



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 624 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **11 JUL 2022**

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 2084, de fecha 03 de Marzo del 2022, presentado por la Sr (a). **MARCELINA GAMARRA CARRILLO**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **ROMEL ZAVALA CAHUANTICO** con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008.

El **INFORME TECNICO N° 502-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha 06 de Junio del 2022, emitido por el **Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 970-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **04 de diciembre del 2020**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **02 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el (a) Sr (a). **MARCELINA GAMARRA CARRILLO**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 962-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **27 de agosto del 2021**, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, para el aprovechamiento de productos forestales Maderables y no Maderables, el (a) Sr (a). **MARCELINA GAMARRA CARRILLO**, titular del contrato de concesión forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03**;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 2084**, con fecha **03 de Marzo del 2022**, el (a) Sr (a). **MARCELINA GAMARRA CARRILLO** presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03**.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**) es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para un periodo de **(730)** días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 970-2020-GOREMAD-GRFFS**, y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (**PMFI**), es necesario pronunciarse respecto al (**PMFI**) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (**PMFI**).

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 501-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **19 de Mayo del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACIÓN** del **PMFI** el (a) Sr (a) **MARCELINA GAMARRA CARRILLO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de **PMFI**;

Que el **Balance de Extracción** emitido por el "NODO CIEF" de fecha **24 de mayo del 2022**, el titular cuenta con saldo de volumen de las especies maderables Solicitadas y el balance de extracción de fecha **24 de mayo del 2022**, el titular cuenta con saldo volumen de castaña en cascara.

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 126-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **19 de Mayo del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **25 de Mayo del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) **N° 02** correspondiente a los periodos **2020-2021, 2021-2022** según la División Administrativa que se adjunta en el **PMFI** de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 502-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **06 de Junio del 2022**, emitido por el **Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del **PMFI** y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del **PMFI**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional **N° 008-2019-GRMDD/CR**, Ordenanza Regional **N° 009-2016-RMDD/CR**, Ley **N° 29763** Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley **N° 27444** - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -**APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), que fue aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 962-2021-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **27 de Agosto del 2021**, presentado por el (a) Sr (a). **MARCELINA GAMARRA CARRILLO**, titular del Contrato de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03, ubicado en el Sector VARSOVIA, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, Consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2°. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 771.36 ha, ubicada en el Sector VARSOVIA, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafas: 2020-2021, 2021-2022, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2020 al 31 de Octubre del 2022, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS DE LA CONCESIÓN

Coordenadas Concesión (Zona 19, Datum UTM WGS84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	470050	8656500	9	471900	8653950	17	468800	8653800
2	470050	8655970	10	471900	8653500	18	468800	8655400
3	471150	8654900	11	471430	8653500	19	468650	8655680
4	471600	8654900	12	471430	8653815	20	469000	8655880
5	471600	8654300	13	471000	8653815	21	469000	8656680
6	471850	8654220	14	471000	8653000	22	469400	8656680
7	471770	8654140	15	468866	8653000	23	469400	8656500
8	471770	8653950	16	468522	8653800			
Superficie (ha): 771.36								

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA REFORMULADO

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	*volumen autorizado según RGR N°970-2020	Vol. Descargado según el balance de extracción	SALDO según el balance de extracción	VOLUMEN A AUTORIZAR EN REFORMULACION Kg
2020-2021	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	771.36 ha	432	18035.1	0	18035.1	*0
2021-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	771.36 ha	432	18035.1	0	18035.1	18035.1

*Según Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, la zafra 2020-2021 corresponde a un periodo fenecida

Artículo 3°. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 194.142 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N° 02 la cual fue aprobado mediante R.G.R. N° 970-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 04 de Diciembre del 2020, para un periodo de 02 años (730 días) comprendido del periodo 2020-2021, 2021-2022 (hasta el 03 de Diciembre del 2022), presentado por el (la) Sr (a). MARCELINA GAMARRA CARRILLO, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas UTM PC 01 (Zona 19 WGS 84)								
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	468800	8654506	6	469400	8656680	11	469784	8655181
2	468800	8655400	7	469400	8656500	12	469784	8654506
3	468650	8655680	8	469784	8656500	13	469244	8654506



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



4	469000	8655880	9	469784	8655558	14	469229	8654479
5	469000	8656680	10	469859	8655189	15	469214	8654506
PC N° 02: 194.142 Hectáreas								

CUADRO N° 04: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área efectiva de PC 02			DMC	NUMERO DE ARBOLES							TOTAL ARBOLES REFORMULADO	
194.142 ha				N° de Arboles PC 02							SEM	APROV
Especie				N° de Arboles Aprobados en la 1r Refor		N° de Arboles a incrementar y/o restar 2 da Refor.		N° de Arboles a incrementar 2 da Refor.		N° Arb Total/ha		
N°	N. común	N. científico		Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov			
1	Achihua	Jacaranda copaia	41	6	29	-2	0	3	4	0.17	7	33
2	Aleton	Sloanes guianensis.	41	1	3	0	0	0	1	0.02	1	4
3	Ana caspi	Apuleia leiocarpa .	41	3	14	0	0	1	0	0.07	4	14
4	Azúcar huayo	Hymenaea oblongifolia.	51	3	13	0	0	0	0	0.07	3	13
5	Caraña	Trattinnickia peruviana	41	3	11	0	0	0	1	0.06	3	12
6	Catuaba	Erythroxylum catuaba	41	0	1	0	0	0	0	0.01	0	1
7	Copaiba	Copaifera reticulata .	56	1	4	0	0	0	1	0.03	1	5
8	Huimba	ceiba samauma	51	1	1	0	0	0	0	0.01	1	1
9	Inca pacae	Tachigali vasquezii	41	2	11	0	0	1	0	0.06	3	11
10	Itahuba	Pseudolmedia laevis	41	1	6	0	0	0	0	0.03	1	6
11	Lupuna	Ceiba pentandra	64	1	5	0	0	0	1	0.03	1	6
12	Mashonaste	Clarisia racemosa	41	5	25	0	0	1	2	0.14	6	27
13	Misa	Couratari guianensis	41	8	40	0	0	2	8	0.25	10	48
14	Moena	Nectandra cuspidata	46	5	22	0	0	1	3	0.13	6	25
15	Palo baston	Crepidospermun goudotianum	41	1	6	0	0	1	0	0.03	2	6
16	Pashaco	Parquia multijuga	51	3	16	0	0	1	2	0.09	4	18
17	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium	38	2	11	0	0	0	0	0.06	2	11
18	Quinilla	Manilkara bidentata	51	3	12	0	0	0	2	0.07	3	14
19	Sapote	Pterygota amazonica	41	5	24	0	0	2	5	0.15	7	29
20	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha	51	2	8	0	0	0	0	0.04	2	8
21	Tornillo	Cedrelinga cateniformis	61	1	5	0	0	0	1	0.03	1	6
Total				57	267	-2	0	13	31	1.53	68	298

CUADRO N° 05: VOLUMEN REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área efectiva de PC 02			DMC	VOLUMEN		VOL. TOTAL REFOR. (m³)
194.142 ha				Volumen Aprovechar PC 02		
Especie				Vol. Aprob. 1r Refor m³	Vol. a incre y/o rest 2da Refor. m³	
Nº	N. común	N. científico				
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	160.67	12.07	172.74
2	Aleton	<i>Sloanes guianensis.</i>	41	18.47	4.23	22.7
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> .	41	155.85	0	155.85



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	75.59	0	75.59
5	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i>	41	65.84	2.55	68.39
6	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	7.44	0	7.44
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	25.03	5.73	30.76
8	Huimba	<i>ceiba samauma</i>	51	8.27	0	8.27
9	Inca paca	<i>Tachigali vasquezii</i>	41	57.96	0	57.96
10	Itahuba	<i>Pseudolmedia laevis</i>	41	50.41	0	50.41
11	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	54.56	8.68	63.24
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	166.61	11.52	178.13
13	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	357.94	52.14	410.08
14	Moena	<i>Nectandra cuspidata</i>	46	83.08	14.58	97.66
15	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i>	41	41.02	0	41.02
16	Pashaco	<i>Parquia multijuga</i>	51	108.78	15.77	124.55
17	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	52.67	0	52.67
18	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	51	75.59	7.49	83.08
19	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i>	41	174.35	25.29	199.64
20	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	102.84	0	102.84
21	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	48.12	6.33	54.45
Total				1891.09	166.38	2057.47

CUADRO N° 06: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO PARA CARBON VEGETAL EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	ESPECIE		DMC	N° de árboles aprovechables	árbol (m3)	total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre Común	Nombre Científico	(Cm)					Total (Kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	14	3	42	166.67	7000.14
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	13	2	26	166.67	4333.42
3	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	51	14	3	42	166.67	7000.14
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	8	5	40	166.67	6666.80
TOTAL				49		150		25000.50

Artículo 3°.- AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **MARCELINA GAMARRA CARRILLO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre **"EL TRIUNFO"** de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **MARCELINA GAMARRA CARRILLO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-381-03**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Artículo 5º.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

[Signature]

Marcelina Bamarra Canillo

DUS 04809357

11-07-2022

hora: 9.45

